

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Neiva, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

En consideración a que la parte ejecutada PORVENIR S.A., a través de su apoderado judicial en su escrito de contestación, propuso en forma oportuna la excepción que denominó "**Excepción previa de no cumplirse el requisito de exigibilidad/ inexigibilidad por condicionalidad**" el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el Art. 442 C.G.P, dispone correr traslado del escrito que las contiene, a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de este auto.

Notifíquese,

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 2019-00543